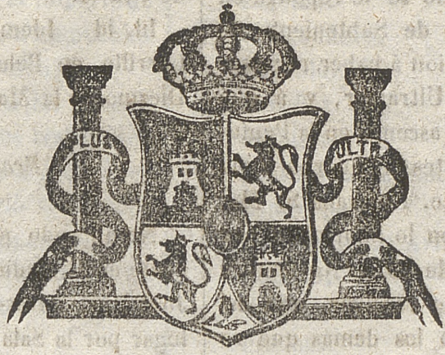
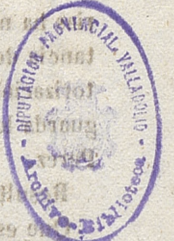


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigen los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Pedrera para la desecacion, y saneamiento de los terrenos inundados por las aguas de las lagunas inmediatas á dicha poblacion, y conocidas con los nombres de Laguna alta, Laguna grande y Laguna salada:

Visto el proyecto formado por el Ayudante primero de Obras públicas D. Juan Pelayo:

Vista la solicitud de D. José María Marrón y D. Antonio María Carrasco, propietarios ambos, y cesionario además el primero de la mayor parte de los dueños de los terrenos inundados, en que se comprometen á llevar á cabo las obras de desecacion con arreglo al proyecto mencionado:

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe, Consejo y Gobernador de la provincia de Sevilla respecto á la totalidad del pensamiento, y el de la Diputacion provincial acerca de la utilidad pública de la obra:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 29 de Abril del año último:

Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y en conformidad con lo que, de acuerdo con su dictámen y el de la Direccion general de Obras públicas, me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad

pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas Alta, Grande y Salada, contiguas á la villa de Pedrera.

Art. 2.º Se autoriza á D. José María Marrón y D. Antonio María Carrasco para que procedan al desagüe y saneamiento de los terrenos inundados, previa expropiacion forzosa con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, de la parte de las lagunas cuyos dueños no hubieran convenido en la cesion hecha ante el Ayuntamiento al primero de dichos interesados, así como de las demas tierras de propiedad particular que fuere necesario ocupar para la construccion de las obras proyectadas.

Art. 3.º Las obras se verificarán con entera sujecion al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas, Don Juan Pelayo, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 4.º Los concesionarios quedan obligados á la conservacion de la alcantarilla que se ha de construir entre las lagunas Alta y Grande en el camino que va de Granada á Sevilla, y á la del canal de desagüe desde las lagunas al arroyo salinero.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, y sin perjuicio de las disposiciones que se adopten sobre libros de texto, ha tenido á bien aprobar para la clase de lectura, en las escuelas de niñas, el titulado *Nociones de higiene doméstica y gobierno de la casa*, por Don Pedro Felipe Monlau, edicion de Madrid 1830.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Lucio Dominguez, vecino de esta corte, ha resuelto prorogar por el término de seis meses el plazo de diez y ocho que se le otorgó por la Real orden de 27 de Julio de 1859 para practicar los estudios de dos canales de riego derivados del rio Guadajoz, que fertilicen sus valles desde Castro del Rio hasta el puente viejo, en la carretera general de la provincia de Córdoba; entendiéndose esta próroga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Antonio Iribarren para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los arroyos denominados Ursúa y Ezcurrabia como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de la villa de Echalar, provincia de Navarra; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo

de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sarinena para procesar á Lupercio Lloro, Alcaide de la cárcel de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sarinena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcaide de la cárcel de aquella villa Lupercio Lloro.

Resulta:

Que una hora despues de haber hecho la requisita dicho funcionario á varios presos que estaban juntos en la cárcel, uno logró quitarse los grillos, y con ellos y una tabla agujerearon la pared y se fugaron cuatro:

Que instruida causa criminal sobre este hecho, el Promotor fiscal opinó que se pidiera la autorizacion de que se trata porque, aun cuando está lejos de creer que hubiese connivencia de parte del Alcaide, si puede resultar negligencia ó descuido, toda vez que los presos estuvieron trabajando toda la noche hasta el amanecer.

Que el Gobernador la denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no aparece connivencia ni negligencia de parte del Alcaide á quien se trata de procesar.

Considerando que en efecto no hay prueba ni indicios de negligencia de parte de este funcionario, puesto que consta que pasó revista entre diez y once de la noche, cumpliendo así los reglamentos y prácticas establecidas, y no pareciendo por lo tanto fundada la demanda de autorizacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma para procesar á Rafael Martin Perez, guarda local de montes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Canarias ha negado al Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma la autorizacion que solicitó para procesar al guarda local de montes Rafael Martin Perez.

Resulta:

Que este funcionario encontró á un vecino rozando el monte del comun y le previno que fuera al pueblo con él y le diese el instrumento cortante con que estaba trabajando:

Que resistiendo esta última orden, segun el mismo vecino confiesa, tomó el guarda dicho instrumento por el mango, y al tirar le causó una herida en dos dedos, que se ha curado sin deformidad alguna en 26 dias:

Que pedida la autorizacion de que se trata por este hecho, en el cual supone el Promotor fiscal que puede haber malicia de parte del guarda, la negó el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que este empleado cumplió con su deber apoderándose del instrumento con que se estaba talando el monte, y no puede ser responsable del daño que causase al hacerse obedecer:

Considerando:

Que en efecto el mismo querellante ha manifestado que se negó á entregar el instrumento que le pedia el guarda, y ni de las declaraciones habidas ni de otro incidente alguno se deduce que este tuviese mas intencion que la de hacerse obedecer, no empleando mas que los medios necesarios para este objeto:

Considerando que esto supuesto no se comprende que pueda caber al guarda responsabilidad criminal por el daño causado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha promovido el Subteniente que fué del ejército de Filipinas D. Eduardo Pita del Cerro, el cual, con sujecion á lo dispuesto en el

art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1854, ha vuelto á su anterior clase, solicitando se le reponga en el referido empleo de Subteniente de infanteria, en atencion á haber regresado por enfermo de Ultramar, y á que han obtenido dicho ascenso en la Peninsula los demás Cadetes del cuerpo de la época del recurrente. Enterada S. M., y conformándose con lo informado por V. E. en su oficio de 29 de Noviembre último, se ha servido resolver, que así el interesado, como los demás que se encuentren en su caso, se examinen de todos los trimestres de estudios que podian haber cursado desde que fueron declarados Subtenientes de Ultramar; y si en ellos mereciesen aprobacion, se les incorpore al que les corresponda en su anterior clase de Cadetes, ó si fueren los prefijados por Reales órdenes para el ascenso, se les conceda este con la antigüedad de los de su promocion y el último lugar en ella.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles haber entrado en el quinto mes de su preñez, á fin de que concurran á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio; disponiendo se ejecute lo mismo en las Iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ni á otra de las que por el Concordato conserven su exencion en sus diócesis respectivas.

Madrid 29 de Enero de 1861.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Titulos del Reino.

18 Enero. Mandando expedir á favor de D. Fernando María Muñoz, Duque de Tarazona, Vizconde de Rostrollano, Real cédula de licencia para contraer matrimonio con Doña Eladia Bernaldo de Quirós, hija de los Marqueses de Camposagrado.

Id. id. Idem á D. Agustín de Silva y Bernuy carta de sucesion en el titulo de Marqués del Sobroso, como primogénito del Conde de Salvatierra.

Escribanos.

Id. id. Idem á D. Juan María Mateos, cédula vitalicia de Escribanía numeraria en el Viso del Alcor, revertiendo la de número y concejo de Villaviciosa.

Id. id. Idem á D. Miguel Novilós y Zuazua, en la Almunia, revertiendo una de Pravia.

Id. id. Idem á D. Pedro Marcelino Carrillo, en Belchite, revertiendo la de Diezmo de la Mar en Villaviciosa.

Procuradores.

Nombrando para una procura, vacante en la Audiencia de Oviedo, á Don José María Alvarez, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno.

Curatos.

Aprobando las propuestas que, para la provision de curatos vacantes en sus respectivas diócesis, han elevado el M. Rdo. Arzobispo de Santiago, y los RR. Obispos de Osmá, Canarias, Ciudad-Rodrigo, Almería, Barbastro, Santander y Barcelona; y en su consecuencia nombrando á los sujetos que ocupan los primeros puestos en las ternas en la forma que sigue:

Arzobispado de Santiago.

Para el curato de San Tirso de Candó á D. José Antonio Arosa.

Para el de San Cristóbal de Briallós á D. Antonio Diaz.

Para el de Santa María de Figueiras á D. Manuel Santos Paz.

Para el de San Pedro de Tallara á D. Antonio del Rio.

Para el de Santa María de Alba á D. Andrés Apolinar Rama.

Para el de San Verísimo de Barro á D. Agustín Silva.

Para el de San Vicente de Camonco á D. Manuel María Montes.

Para el de San Martín de Fruime á D. José Ventura Roo.

Para el de San Miguel de Moreira á D. Benito Muño.

Para el de Santa María de Rus á D. Ramon Blanco.

Para el de Santa María de Adina á D. José Buceta.

Para el de San Pedro de Boa á Don Francisco Javier Millan.

Para el de San Miguel de Boullon á D. José Bascuas.

Para el de San Pedro de Bordonés á D. Pablo Garrido.

Para el de San Ciprian de Bries á D. Antonio Fermin Ramos.

Para el de San Martín de Castrelo á D. Francisco Paz Fernandez.

Para el de Santa María de Coiso á D. Pedro Lois.

Para el de San Pedro de Quintillan y su anejo Pereira á D. José María Carballal.

Para el de San Juan de Seijo y su anejo Goente á D. Manuel Ruzo.

Obispado de Osmá.

Para el de Castilfrío á D. Hilario Pílar Felipe.

Para el de Ontoria del Pinar y su anejo la Aldea á D. Máximo Urrutia.

Para el de Gallineros á D. Braulio Delgado.

Para el de Navaleno á D. José Ruiz Rodilla.

Para el de la Mambrilla á D. Antonio Navazo.

Para el de Fuentecambron á D. Vicente Delgado.

Para el de la Arandilla y su anejo Valverde á D. Pablo Rincon.

Para el de Centenera á D. Teodoro García Romera.

Para el de Miñanas á D. Carlos Aguilera.

Para el de Fuentelárbol á D. Cipriano Lopez.

Para el de Abion á D. Cayetano Gomara.

Para el de Buitrago á D. Eugenio Ruperez.

Para el de Villaseca de Arciel á Don Benito Merino.

Para el de Murjel-viejo á D. Eduardo Barrasa.

Para el de Povar á D. Benito Arribas.

Para el de Pedraza y su anejo Aylloncillo á D. Ignacio Hernando.

Para el de Ventosa de la Sierra á D. Pantaleon Perez Bueno.

Para el de Tozalmoreo y su anejo Omeñaca á D. Juan Casado.

Para el de Carrascosa de la Sierra á D. Juan Manuel Herrero.

Obispado de Canarias.

Para el de Santiago de Jaldar á Don Antonio Dávila y Ramirez.

Para el de Nuestra Señora de Guadalupe de Teguire á D. Juan Melian.

Para el de San Bartolomé de Lanzarote á D. Antonio Bermudez.

Para el de Nuestra Señora de los Remedios de Ibiza á D. Santiago Sanchez.

Para el de Nuestra Señora de Regla de Pájara á D. José Deniz.

Para el de Nuestra Señora del Socorro de Tejeda á D. Antonio Hernandez Guerra.

Para el de Santa Lucía de Tirajana á D. Francisco Suarez Romero.

Obispado de Ciudad-Rodrigo.

Para la Vicaría de Pastores á D. Tomás Peña.

Obispado de Almería.

Para el de San Pedro de Almería á D. Bernardo Jimenez Garcia.

Para el de Vera á D. Juan Romero Ramos.

Para el de Cuevas á D. Diego Lopez Alcalde.

Para el de María á D. Ildefonso Gonzalez.

Obispado de Barbastro.

Para el Priorato curado (Rector de las dos parroquias unidas de San Miguel y Nuestra Señora de la Peña) de Graus á D. Florencio Espluga.

Para el de Pueyo de Marquillen y su anejo Canser á D. Ignacio Aguilera.

Para el de Torrelarribera á D. Teodoro Baldovinos.

Para el de Foradada y sus anejos Senz y Lascorz á D. Justo Fumanal.

Para el de San Martín de Perarrúa á D. José Mur.

Para el de Piedrafita y su anejo San Valeri á D. Manuel Santaliestra.
 Para el de Arro á D. Domingo Lanao.
 Para el de Torres del Obispo á Don Vicente Samblancat.
 Para el de San Clemente de Perarrúa á D. Antonio Buil.

Obispado de Santander.

Para el de la Vega de Pás á D. Manuel Velasco y Angulo.
 Para el de Avienzo á D. Dionisio San Cristóbal.
 Para el de Saro á D. Gregorio Pelaez Aparicio.
 Para el de Llerana á D. Vicente Ruiz Peña.
 Para el de Tezanos y Pedroso á Don Benito Gomez.
 Para el de Barcenaciones á D. Lorenzo Gonzalez.
 Para el de Carmona á D. Manuel Gonzalez Escandon.
 Para el de Ruente á D. Juan Monasterio Vivanco.
 Para el de Elechas y Ambojo á Don Angel del Castillo.
 Para el de Cabasceno á D. Gerónimo Hoz Lomba.
 Para el de San Roman de Cayon á D. Eleuterio Liaño.
 Para el de Labarces á D. Bartolomé Herrero.
 Para el de Balcaba á D. Juan Revuelta Pelayo.
 Para el de Carandia á D. Cándido de Juan Montes.
 Para el de Villasuso de Anievas á Don Tomás Estéban Martinez.
 Para el de Bustablado á D. Gregorio Mijares.
 Para el de Totero á D. Juan Antonio Muñoz.
 Para el de Sopenano á D. Julian Bráulio de Velasco.
 Para el de Barcenillas á D. Wenceslao Gutierrez.
 Para el de Poveña á D. Santiago Landazurri.
 Para el de Aldueso á D. Antonio Montes Fernandez.
 Para el de Lorcio á D. Manuel Valle Angulo.
 Para el de Barrasa á D. Juan Domingo Zorrilla.

Obispado de Barcelona.

Para el de Hospitalet á D. José Montasell.
 Para el de Cubellas á D. Agustin Soler.
 Para el de Palansolitar á D. José Lintorer.
 Para el de Marata á D. Salvador Ginat.
 Para el de Palantorderá á D. Jorge Casanyas.
 Para el de Ullastrell á D. Miguel Felip.
 Para el de San Clemente de Llobregat á D. Pedro Graells.
 Para el de Gaba á D. Joaquin Cardona.
 Y para el de Collsabadell á D. Pedro Prat.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El impresor del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia,

ha acudido á mi Autoridad con el objeto de que adopte las medidas necesarias para que le satisfagan el importe de la suscripcion de dicho Boletín los pueblos que á continuacion se expresan.
 Encargo por lo tanto á los mismos se apresuren á satisfacer sus respectivos descubiertos; en la inteligencia de que, pasados 15 dias sin haberlo verificado, procederé contra los mismos en los términos á que haga lugar. Valladolid 13 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pueblos que se hallan en descubierto del año 1859.

- Laguna.
- Lomoviejo.
- Boecillo.
- Villalon.
- Mejeces.
- Pedrajas de San Esteban.
- Urueña.
- Villarmentero.
- Villacreces.
- Torrelabatan.
- Cárpio.
- Mayorga.
- Alcazarén.
- Torrefombellida.
- Ramiro.
- Santervás.
- Monasterio de Vega.
- Castrobol.
- Medina del Campo.
- Santovenia.
- Olmos de Esgueva, medio año.
- Cojeces de Iscar, id. id.

Descubiertas del año 1860.

- Olmedo.
- Llano de Olmedo.
- Mojados.
- Portillo.
- Pedrajas de San Esteban.
- Alcazarén.
- Mejeces.
- Lomoviejo.
- Ataquines.
- Salvador.
- Cárpio.
- Medina del Campo.
- Rubí de Braçamonte.
- Pozaldez.
- Fresno el Viejo.
- Castroño.
- Gomeznarro.
- Castrejón.
- Torreçilla de la Orden.
- Nava del Rey.
- Bercero.
- Pollos.
- San Miguel del Pino.
- Matilla de los Caños.
- Torrelabatan.
- Tordesillas.
- Velilla.
- La Seca.
- Mota del Marqués.
- Adalia.
- Tiedra.
- Pobladura de Sotiedra.
- Casasola de Arion.
- Urueña.
- San Roman de la Hornija.
- Geria.
- Laguna.
- Santovenia.

- Traspinedo.
- Villabañez.
- Zaratan.
- Castro nuevo.
- Boecillo.
- Peñaflor.
- Montemayor.
- Santibañez de Valcorba.
- Campaspero.
- Quintanilla de Arriba.
- Rábano.
- Valdearcos.
- Encinas.
- Fombellida.
- Cojeces del Monte.
- Montealegre.
- Moral de la Reina.
- Santa Eufemia.
- Tamariz.
- Villabragima.
- Villamuriel.
- Villalon.
- Bustillo de Chaves.
- Villacarralon.
- Gaton.
- Villavicencio.
- Olmos de Esgueva.
- Villacreces.
- Zorita de la Loma.
- Becilla de Valderaduey.
- Castrobol.
- Valdunquillo.
- Melgar de Abajo.
- La Union.
- Mayorga.
- Villalba de la Loma.
- Santervás de Campos.
- Monasterio de Vega.
- Roales.
- Quintanilla de Abajo.
- Tudela de Duero, medio año.
- Aguilar de Campos, id. id.
- Villavaquerin, id. id.
- Ramiro, id. id.
- Castriello Tejeriego, id. id.
- Simancas, id. id.
- Villarmentero, id. id.

RELACION de las maderas que, por consecuencia de las inundaciones ocurridas en esta provincia en el mes de Diciembre próximo pasado, han sido recogidas de mi orden y se hallan depositadas en poder de los respectivos Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion. (Véanse los Boletines números 15, 16, 18, 21, 22 y 24.

(CONTINUACION.)

OLMEDO.

Depositadas en esta villa.

- Dos estacones madera de olmo.. 2
- Tres timones de id. 3
- Un eje con timon de id. 1
- Una vigueta de álamo, de 22 pies largo, grueso de cábrío.. 1
- Otra id. id. de 15 pies largo, grueso id. 1
- Otra id. id. de 16 pies id. id. 1
- Otra id. id. de 18 pies id. id. 1
- Dos puntas de álamo y chopo. 2
- Una viguetilla de olmo, de 13 pies de largo, grueso como de timon.. . . . 1

- Una viga de olmo, de 22 pies de largo, grueso como para viga de carro.. . . . 1
- Otra id. mas delgada, madera id., de 22 pies de largo.. . . . 1
- Tres varaes id., de 2 y media varas de largo. 3
- Dos id. id. de 8 pies de largo. 2
- Una viguetilla de álamo, de 15 pies de largo, grueso como de cábrío. 1
- Otra id. id. de 16 pies, grueso como de sesma. 1
- Otra id. id. de 15 pies de largo, grueso como de cuarta. 1
- Otra id. id. de 11 pies, grueso como de sesma.. . . . 1

Depositadas en la Cabaña de Silva.

- Ocho piezas de 25 pies de largo, como de cuarta en redondo. 8
- Tres id. de 26 pies, como de terciada en redondo. 3
- Nueve id. de 18 pies de largo, grueso como de ochaveros.. . . . 9
- Veinticinco palos de olmo como de la clase de pernilas. 25

Depositadas en la casa del Marzal.

- Dos álamos de 20 pies de largo.. 2
- Un timon de olmo.. . . . 1

SAN ROMAN DE LA HORNIIJA.

- Dos vigas de 29 pies de largo y uno de ancho. 2
- Dos id. de 24 pies de largo. 2
- Dos id. de 22 pies. 2
- Tres id. de 20 pies. 3
- Una id. de 19 pies. 1
- Cuatro id. de 18 pies.. . . . 4
- Una id. de 16 pies, media vara en cuadro. 1
- Dos de 15 pies de largo por medio de ancho. 2
- Veintiocho de 14 pies. 28
- Cinco de 12 pies. 5
- Cinco de 9 pies. 5
- Una de 8 pies.. . . . 1
- Ocho de 7 pies. 8
- Dos de 5 pies. 2
- Un tablon de 18 pies de largo por uno de ancho. 1
- Dos id. de 14 pies. 2
- Uno de 12 pies. 1
- Otro de 9 pies.. . . . 1
- Setenta y seis tablas de 7 pies. 76
- Quince tablas de 5 pies. 15
- Una puerta trasera compuesta de nueve tablas de 14 pies. 1
- Otra id. compuesta de siete tablas de 7 pies. 1
- Otra id. compuesta de tres tablas de 7 pies.. . . . 1
- Otra id. compuesta de cinco tablas de 5 pies. 1
- Una ventana grande de dos hojas, con su reja clavada en el marco. 1
- Dos hojas de ventana sueltas, con sus cerrojos en los quarterones. 2
- Otra ventana pequeña. 1
- Un trampon ó pared de aceña compuesto de catorce tablas de 7 pies de largas y tres medios machones. 1
- Otro trampon de aceña compuesto de diez tablas con tres medios machones. 1

Un aguatoche de aceña compuesto de dos medios machones y ciertos trozos de tabla. . . 1

Hay además ciertos trozos de maderos y tablas que componen en un globo con lo arriba espresado sobre un total de cuarenta carros de madera.

Además un baal nuevo, sin cerradura, forrado de piel pelo color castaño, con las iniciales G. C. formadas con clavillos dorados, con cinco costillas de tablilla por encima de la piel y cogidos los cuatro extremos con hoja de lata.

CISTERNIGA.

Un serradizo de 18 pies. . . 1
 Dos palos de 9 id. 2
 Dos id. de 7 id. 2
 Dos sobradiles de 10 id. . . . 2
 Nueve tablas de 4 á 5 id. . . . 9
 Tres palos de 4 id. 3
 Cuatro cabezas de 2 id. 4
 Un palo de enebro de 5 id. . . . 1
 Dos palos de fresno de 5 id. . . . 2

SAN PEDRO DEL ATARCE.

Un cacho de rodesno viejo. . . 1
 Un pedazo de catorzal como de una vara de largo. 1
 Un catorzal de 10 pies de largo. . . 1
 Un cargadero. 1
 Una tabla de trillo. 1

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta la compra de doscientos catres de hierro dulce con destino á la casa-hospicio de esta ciudad: el remate se verificará por pliegos cerrados el día 25 de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, en la Secretaría de dicha corporacion, ante la comision nombrada al efecto y bajo el modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto; las personas que quieran interesarse en la contrata pueden dirigir por el correo ó depositar en la portería de dicha Secretaría las proposiciones que tengan por conveniente presentar, advirtiendo que no serán admisibles las que excedan de 160 rs. vn. por cada uno de los citados catres. Zamora 25 de Enero de 1861.—El Presidente, Sepúlveda.—P. A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de rematar doscientos catres de hierro dulce para el servicio de la casa-hospicio de esta ciudad el día 25 de Febrero del corriente año.

1.^a La persona á cuyo favor se adjudique el remate de los doscientos catres de hierro dulce espresados, queda obligada á presentar en la Administracion del citado hospicio cien catres, antes de pasados tres meses, á contar desde el día en que recaiga la aprobacion superior en el expediente de re-

mate, y la otra mitad antes de que cumpla el medio año, á contar desde el referido día.

2.^a Los cien primeros catres se pagarán al momento de verificarse la entrega en la indicada dependencia, realizándose lo mismo con los segundos si estuviere para entonces aprobado por el Gobierno de S. M. el presupuesto adicional del año actual; en otro caso se abonará su importe tan luego como este obtuviere dicha aprobacion.

3.^a El peso de cada catre ha de ser el de tres arrobas y dos y media libras de hierro dulce y pintado al secante, con sujecion al modelo que se halla de manifiesto en la casa-hospicio.

4.^a Los proponentes deberán acompañar al pliego que presenten la carta de pago de haber consignado en la Caja de esta provincia cuatro mil reales vellon para responder del cumplimiento del contrato, ó presentar en el acto de abrirse aquel un fiador de garantía suficiente para que mancomunada y solidariamente respondan de las consecuencias de aquel, con hipoteca en fincas tres veces mayor de dicha suma; de lo contrario se declarará nula en el acto la proposicion, como igualmente será desechada toda proposicion que exceda de ciento sesenta reales por cada uno de dichos catres, tipo señalado para la subasta.

5.^a El contrato no será obligatorio para ambas partes hasta no estar aprobado el expediente por el Sr. Gobernador de la provincia.

6.^a En el caso que dos ó mas proposiciones sean iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los autores del empate, segun lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en diez reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

7.^a Cualquiera duda que ocurriese en el cumplimiento de estas disposiciones y las providencias necesarias para hacer efectiva la responsabilidad del contrato, serán resueltas y adoptadas por la Administracion civil, sin que ninguna de las partes pueda llevar esta cuestion á los Tribunales de Justicia, reservando sin embargo el derecho á cada una de reclamar por la via contencioso-administrativa.

8.^a Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y demás diligencias para la formalidad del remate, serán de cuenta del contratista.

Zamora 25 de Enero de 1861.—El Presidente, Sepúlveda.—P. A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de. propone suministrar á la casa-hospicio de Zamora, para el día que la Junta provincial determine, doscientos catres de hierro dulce con las condiciones que espresa el anuncio publicado por dicha corporacion, á precio de. . . . (aquí la cantidad en letra) cada catre.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber al público: que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del infrascrito Escribano, ha sido declarado en concurso necesario D. Policarpo Gaote, vecino de esta ciudad, á quien fueron embargados todos sus bienes; y en su consecuencia, consiguiente á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento

civil y lo acordado en providencia de 5 del presente mes, cito, llamo y emplazo á los acreedores de aquel, para que en el término de 20 días se presenten ante mí, por sí ó personas autorizadas legalmente con los títulos justificativos de sus créditos, en reclamacion del derecho que les asista; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 11 de Febrero de 1861.—Antonio de la Cuesta. —Por mandado de S. S., Mauricio Palacin Alvarez.

SITUACION

del Banco de Valladolid el día 31 de Enero de 1861.

ACTIVO.

| | | | | |
|---------------------------------|------------------------|--------------|---|---------------|
| Caja. { | Metálico. | 3.662,578 89 | } | 7.932,978 89 |
| | Billetes. | 4.270,400 | | |
| Cartera. | | | | 18.497,027 90 |
| Corresponsales. | | | | 97,093 43 |
| Gastos de instalacion. | | | | 147,439 17 |
| Id. de Administracion. | | | | 107,042 07 |
| Garantías de préstamos. | | | | " " |
| Efectos depositados. | | 6.304,000 | | " " |
| Diversos. | | 32,304 96 | | " " |
| | | | | <hr/> |
| | Reales vellon. | | | 33.117,888 42 |

PASIVO.

| | | | | |
|-------------------------------|------------------------|--------------|-----|---------------|
| Capital del Banco. | | 6.000,000 | " " | |
| Cuentas corrientes. { | Por metálico. | 2.679,697 92 | } | 3.496,763 50 |
| | Por efectos. | 817,067 58 | | |
| Billetes emitidos. | | 12.000,000 | " " | |
| Depósitos. | | 6.442,310 82 | " " | |
| Imposiciones. | | 4.160,445 95 | " " | |
| Corresponsales. | | 352,762 82 | " " | |
| Fondo de reserva. | | 204,000 | " " | |
| Diversos. | | " " | " " | |
| Ganancias y pérdidas. | | 461,603 33 | " " | |
| | | | | <hr/> |
| | Reales vellon. | | | 33.117,888 42 |

El Administrador, Gaspar de Abarca.

TABLAS DE AFORO,

POR

DON BONIFACIO RIVERO PRÍNCIPE,

MAESTRO DE OBRAS,

DIRECTOR DE CAMINOS VECINALES Y AGRIMENSOR.

Calculadas para averiguar el número de cántaros ó decálitros de líquido que contenga una cuba ó tonel, desde la cabida de 3 1/2 hasta otro que lo sea de 1,600.

Se publicarán por entregas á dos reales cada una, sin exigir su importe hasta despues de recibida la primera que contiene la esplicacion para su uso, la cual podrá devolverse á su autor, en el caso de no merecer aceptacion. Obra única en su clase, y útil para los Agrimensores en los aforos de vinos.

Los que gusten suscribirse á dicha obra, podrán dirigirse á su autor que vive en esta ciudad, plazuela de San Pedro, Casa de Beneficencia.

Se venden ó permutan por tierra en las inmediaciones de Valladolid ó Arévalo, dos casas unidas; sitas en la calle de los Arces, núm. 1.º y Damas número 2, en esta ciudad, de una estension de 4,000 pies cuadrados; el encargado de su venta ó permuta, vive en la misma casa de la calle de los Arces.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE RECIO Y GARCIA,
calle de Gallegos, núm. 6.

En dicha agencia se practican amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas de Propios y todos cuantos trabajos se deseen.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra núm. 7.